



*Asociación de Magistrados y Funcionarios de la  
Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.*

Rio Grande, 17 de junio de 2021.-

Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia  
del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.  
Dr. Javier Darío Muchnick.

S / D.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de fijar la posición de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia en relación a las cuestiones que se debaten actualmente en la "Mesa de Diálogo", convocada desde esa Presidencia.

I.- En primer término, nos referiremos a la creación de un sistema de compensación económica para magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñan en unidades funcionales cuya competencia particular impone la prestación de servicios en exceso de los días y horarios estatuidos por las normas vigentes.

La falta de reconocimiento a quienes desarrollan sus labores en dichas dependencias, conforma una marcada situación de injusticia interna y resulta disfuncional; puesto que -naturalmente-, tal realidad deriva en inestabilidad de los planteles laborales, en razón de la migración de empleados hacia otros ámbitos, producto de la incidencia que tiene en la vida de las personas encontrarse sometido a esas mayores exigencias, sin compensación alguna (ni siquiera de manera simbólica, si no fuera posible satisfacerlo de manera integral, conforme podría resultar de parámetros relacionados a tal finalidad, como ser, a manera de ejemplo, al equivalente al pago de horas extras).

Además, la rotación de personal impide aprovechar la formación técnica que se les brinda a los dependientes; o que, en su caso, nunca pueda ser completada, en pos de optimizar el funcionamiento del sistema.

De tal modo, se acrecienta la asimetría en relación a otras unidades que no sufren la problemática, dándose la paradoja de que son las que deben lidiar con situaciones de más premura en la definición y mayor diligencia de trámite, lo que requiere de capacitación y formación superior, a fin de neutralizar la falta de tiempo para recurrir al estudio *in extenso* del caso.

Al respecto, se plantean dos realidades distintas, a saber.

1).- La primera refleja la de aquellos órganos que tienen turnos periódicos, los cuales se encuentran predefinidos en el tiempo; y, en consecuencia, previsibles sobre el *quantum* de la mayor prestación de servicios (ej: Juzgados de Instrucción, Familia, Defensorías, Fiscalías, y cualquier otra unidad funcional que por su volumen de trabajo se adecue a lo expuesto).

Así también quedan comprendidos en esta situación, aquellos a quienes compete el control de la ejecución de las penas y/o tramitan acciones expeditas, con plazos de resolución acotados (ej: Juzgados de Ejecución Penal), en los que debe prestarse el servicio de justicia en cualquier horario, todos los días del año.

Para estas situaciones, la compensación podría resultar razonable que sea establecida con un *ítem* que se liquide en función del turno y en la proporción efectivamente trabajada.

2).- Otro marco distinto, lo conforma la contingencia de los organismos que por razón de la subdimensión del sistema, la escasa dotación de personal, o circunstancias extraordinarias, acarrea las mismas consecuencias antes descritas, en cuanto a la necesidad de mayor disponibilidad horaria para satisfacer las exigencias operativas (ej. Juzgados Civiles, laborales, Dirección Pericial, Correccionales, Cámaras de Apelaciones, Tribunales de Juicio, Electoral).

Lo referido, en virtud de la proyección en el tiempo de la disfunción, torna factible que se transforme en una problemática que puede ser estructural o coyuntural, según sea el caso.

Para estos supuestos, la experiencia indica que no todos los operadores responden del mismo modo para intentar llevar adelante el funcionamiento de la mejor forma posible. Así, ante tales escenarios, una manera razonable de compensar la mayor disposición horaria y afectación de la vida personal en pos de contribuir a maximizar la operatividad del sistema,

podría ser la conformación de un esquema de módulos de compensación económica de asignación mensual.

La distribución deberá hacerse entre los magistrados, funcionarios y empleados en proporción a lo efectivamente trabajado en exceso; datos que proporcionará el titular de la unidad funcional.

II.- En segundo lugar, en lo concerniente a las adecuaciones que se entienden pertinentes respecto de las estructuras de los organismos -regulado por la Ac. 147/2014 del STJ-, esta Asociación considera que deben atenderse las presentaciones y reclamos que históricamente han realizado y realicen en el futuro los titulares de todos los órganos.

Ellos, son los conocen más adecuadamente la realidad de cada ámbito que conducen y quienes se encuentran en mejores condiciones para expresar las necesidades tendientes a optimizar el servicio que les incumbe, como máximos responsables.

Sin perjuicio de lo indicado, existen lineamientos que resultan comunes para concretar tales objetivos y conducen hacia el norte perseguido, los cuales pueden sintetizarse en:

**a).**- Se habilite que cada unidad funcional cuente con todas las categorías del escalafón que autorice la naturaleza de la función, según la Acordada 147/14, hasta que sea modificada.

**b).**- Que cada titular pueda organizar de manera coherente la planta, según la necesidad; incluso, con la posibilidad de repetir cargos, si fuera indispensable por la particularidad de la configuración de la estructura (ej.: Juzgados con más de una Secretaría).

En este caso, nos comprometemos a que no sea desproporcionado el incremento presupuestario, de modo tal que resulte imposible su cumplimiento; descontando que los colegas obrarán con prudencia.

A todo evento, el STJ puede establecer parámetros y límites para que se torne factible y viable tal objetivo.

**d).**- Que se autorice la cobertura de los cargos vacantes de manera urgente.

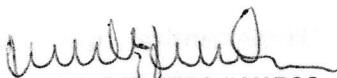
**e).**- Que se flexibilicen las exigencias y límites para concretar tal objetivo, teniendo como principio la idoneidad, disposición, contracción al trabajo y capacitación del postulante como parámetros de trascendencia.

**f).**- Que se establezca que la antigüedad en la función o posicionamiento dentro de la estructura de la planta, no sean variables

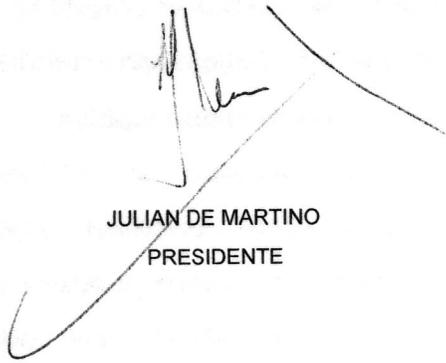
excluyentes para la designación de los empleados y funcionarios más idóneos (salvo las exigencias en lo referido a título, en el supuesto de que ello sea requerido por las disposiciones legales vigentes).

**g).-** Que se regularice la situación de los cargos interinos en la Dirección Pericial.

Sin más, saludamos a V.E. con nuestra mayor consideración.



FELICITAS MAIZTEGUI MARCO  
VICE PRESIDENTE



JULIAN DE MARTINO  
PRESIDENTE